

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA****CORPOURABA****Resolución**

Por la cual se prórroga una concesión de aguas y se adoptan otras disposiciones.

El Director General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre de 2023, con efectos jurídicos a partir del 01 de enero de 2024, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado expediente N° **200-16-51-01-0096-2015**, donde obra la Resolución N° **200-03-20-01-1169 del 11 de septiembre de 2015**, mediante la cual se otorgó a la sociedad **AGROCHIGUIROS S.A.S**, identificada con NIT 890.929.809-9, **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para uso agrícola, para el desarrollo de las actividades de lavado, procesamiento del banano y demás propias de su industria, en beneficio del predio denominado El Reino, el cual a su vez está conformado por una agrupación de cuatro predios denominados tres de ellos Mohana y uno El Reino, identificados con matrícula inmobiliaria N° 008-2894, 008-2849, 008-2850, 008-1935, ubicados en la Comunal El Diez, Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, por el término de diez (10) años.

El referido acto administrativo fue notificado personalmente el 01 de octubre de 2015.

Que mediante Resolución N° **200-03-20-03-0026 del 10 de enero de 2024**, se requirió a la sociedad **AGROCHIGUIROS S.A.S**, identificada con NIT 890.929.809-9, para que ajustara el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA.

Mediante Oficio N° **200-34-01.59-0149 del 12 de enero de 2024**, la sociedad **AGROCHIGUIROS S.A.S**, identificada con NIT 890.929.809-9, presentó el ajuste del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA.

Por medio del informe técnico N° **400-08-02-01-3127 del 30 de diciembre de 2024**, se solicitó requerir al titular para que ajustara el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, toda vez que presenta inconsistencias sobre los datos proporcionados y la viabilidad de las metas de ahorro propuestas.

Mediante Oficio con radicado N° **200-34-01.59-6005 del 15 de octubre de 2025**, la sociedad **AGROCHIGUIROS S.A.S**, identificada con NIT 890.929.809-9, solicitó prórroga del presente instrumento de manejo y control ambiental.

Que la Subdirección de Gestión y Administración de CORPOURABA, el día 13 de mayo de 2026, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° **400-08-02-01-1174 del 20 de mayo de 2026**, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

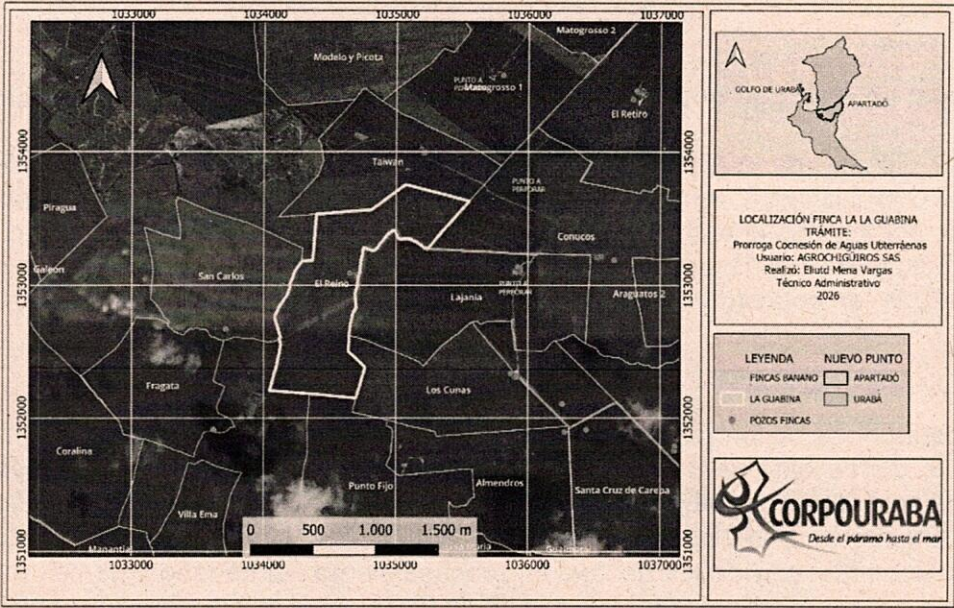
5. Desarrollo Concepto Técnico

Qué mediante oficio No. 200-34-01.59-1329 del 04 de marzo del 2025, la sociedad AGRÍCOLA SARA PALMA, solicita prórroga para la concesión de aguas subterráneas, otorgada mediante resolución No. 1655 del 09 de diciembre del 2015

Localización y/o ubicación:



La finca Las El Reino de propiedad de la sociedad AGROCHIGÜIROS SAS, se encuentra ubicada en el municipio de Carepa, en la comunal El Diez, sector Las Trescientas.



Mapa 1. Localización de la fina El Reino

Necesidades de consumo:

Consumos (m³/semana)	Volumen	Observaciones
Consumo proceso	111	Volúmenes de tanques de lavada del banano y recirculación
Consumo doméstico (Lavado de manos, botas y equipos)	32	Se asume dotación neta de 90 l - trabajador./día incluye los gastos por prevencion del COVID 19
Lavado de empacadora	22	El 20% de los tanques de almacenamiento para lavado del banano
Preparación de herbicidas	1,31	En promedio se utiliza 1 litro por cada hectárea, que requiere entre 140 litros de agua. Su aplicación se realiza en los sectores de la finca más afectados por la maleza (parcheos) en ciclo que se repiten en promedio cada 8 semanas. V= 140lt/ha*Area (ha)/8 semanas
Curado de Coronas	0,45	En promedio se utilizan cerca de 0.15 lt por caja. V=0.15*No. Cajas semana.
Lavado de uniformes fumigadores y embolsadores	1,38	Se asume dotación neta de 45,89l - Fumigado y embolsado. V=45,89L*(No embolsadores + No Fumigadores)*6
Lavado de cochinilla	13	Se utiliza en promedio 4 litros por racimo. Se debe tener en cuenta que este volumen solo es en verano V=No. Caja*ratio*4 lt
Prevención Fusarium Raza 4	2,6	En promedio se utiliza 0.5 m3 para el lavado de carros. V= (No. Cajas semanales/48 cajas que caben en un pallet/12 pallet que caben en un camion)*0.5 m3
Perdidas (15%)	21,4	Calculadas con el 15% de los tanques de almacenamiento para lavado del banano
Total, consumo (m³/semana)	205	

Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua:



Por la cual se prorroga una concesión de aguas y se adoptan otras disposiciones.

3

Para los cálculos del programa de Uso eficiente y ahorro del agua, el usuario proyectó los siguientes consumos:

Consumos (m³/semana)	Volumen	Observaciones
Consumo proceso	149,00	Volúmenes de tanques de lavada del banano y recirculación
Lavado de botas y equipos EPP	24	Se asume dotación neta de 90l - trabajador./día
Perdidas (15%)	26	Calculadas con el 15% de los tanques de almacenamiento para lavado del banano y de consumo domestico
Lavado de empacadora	30	El 20% de los tanques de almacenamiento para lavado del banano
Preparación de herbicidas	1,31	En promedio se utiliza 1 litro por cada hectárea, que requiere entre 140 litros de agua. Su aplicación se realiza en los sectores de la finca más afectados por la maleza (parcheos) en ciclo que se repiten en promedio cada 8 semanas. $V= 140lt/ha \cdot \text{Área (ha)} / 8 \text{ semanas}$
Curado de Coronas	1	En promedio se utilizan cerca de 0.28 lt por caja. $V=0.28 \cdot \text{No. Cajas semana.}$
Lavado de uniformes fumigadores y embolsadores	2	Se asume dotación neta de 45,89l - Fumigado y embolsado. $V=45,89L \cdot (\text{No embolsadores} + \text{No Fumigadores}) \cdot 6$
Lavado de Cochinilla	14,12	Se utiliza en promedio 4 litros por racimo. Se debe tener en cuenta que este volumen solo es en verano $V=\text{No. Caja}/\text{ratio} \cdot 4 \text{ lt}$
Bioseguridad R4T	2	Agua utilizada para preparar mezclas de desinfectantes y lavada de botas
Riego (m³/semana)		
Total consumo (m³/semana)	249	

Metas de reducción de consumos

COMPONENTE	Consumo hoy en (m3/mes)	Meta de reducción quinquenal (m3)					Consumo plan a 5 años (m3/mes)	Ahorro de agua (%)
		Año 2026	Año 2027	Año 2028	Año 2029	Año 2030		
Consumo proceso	640,70	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	640,70	0,00%
Lavado de botas y equipos EPP	102,17	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	102,07	0,10%
Perdidas (15%)	111,43	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	111,36	0,07%
Lavado de empacadora	128,14	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	128,14	0,00%
Preparación de herbicidas	5,62	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5,62	0,00%
Curado de Coronas	3,61	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3,61	0,00%
Lavado de uniformes fumigadores y embolsadores	8,29	0,10	0,10	0,10	0,10	0,10	7,79	6,03%

COMPONENTE	Consumo hoy en (m3/mes)	Meta de reducción quinquenal (m3)					Consumo plan a 5 años (m3/mes)	Ahorro de agua (%)
		Año 2026	Año 2027	Año 2028	Año 2029	Año 2030		
Lavado de Cochinilla	60,71	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	59,46	2,06%
Bioseguridad R4T	8,60	0,15	0,15	0,15	0,15	0,15	7,85	8,72%
Total consumo Agrícola	1069,27	Consumo de la finca a mes al final del quinquenio					1066,59	0,25%

Costo del plan quinquenal.

CUADRO COSTO DEL PLAN QUINQUENAL								
COMPONENTE		UNIDAD DE MEDIDA	META ANUAL					COSTO
			1	2	3	4	5	
1	Reforestación de fuentes hídricas	Metros lineales	1	1	1	1	1	1.600.000
2	Mantenimiento de los pozos y macro medidores	Global			1			7.600.000
3	Control de fugas en redes de distribución y conducción de las aguas.	Global	1	1	1	1	1	500.000
4	Mantenimiento al sistema de recirculación	Global	1	1	1	1	1	1.600.000
6	Seguimiento a los consumos de agua de proceso	Reportes	12	12	12	12	12	0
7	Educación ambiental (Capacitación en uso adecuado y ahorro del agua y conservación de fauna y flora)	Registros Capacitaciones	2	2	2	2	2	1.500.000
COSTO TOTAL DEL PLAN								\$ 12.800.000

Cronograma de ejecución:

ACTIVIDAD	PLAZO	RESPONSABLE
Reforestación fuentes hídricas	Anual	Área administrativa finca
Mantenimiento de los pozos y, Macro medidores	Una vez en el quinquenio	Gerencia general Dirección de mantenimientos
Control de fugas en redes de distribución y conducción de las aguas.	Anual	Dirección de mantenimientos
Mantenimiento al sistema de recirculación	Anual	Dirección Medio Ambiente
Seguimiento a los consumos de agua de proceso	Mensual	Dirección Medio Ambiente
Educación ambiental (Capacitación en uso adecuado y ahorro del agua y conservación de fauna y flora)	Anual	Dirección Medio Ambiente

Programa de seguimiento y monitoreo de actividades:

ACTIVIDADES	META	INDICADOR
Reforestación fuentes hídricas	100%	# Total mt reforestados / # total de mts a reforestar
Mantenimiento de pozo y macro medidor	100%	# Eventos atendidos / # total eventos reportados
Mantenimiento sistema de distribución	100%	# Eventos atendidos / # total eventos reportados
Registro de mantenimiento de los sistemas de recirculación	100%	# mantenimientos realizados / # mantenimiento a realizar
Hacer seguimiento a los consumos	100%	# Reportes realizados / # reportes anuales
Capacitar a los operarios en uso adecuado y ahorro del agua y conservación de fauna y flora.	100% de operarios	# Total operarios capacitados/ # total de operarios

Calidad del agua

Por la cual se prorroga una concesión de aguas y se adoptan otras disposiciones.

5

Tabla 1. Resultados de las variables fisicoquímicas del agua del pozo,

Parámetro	Resultado	Valor Admisible
Coliformes totales (NMP)	<1	5000
Coliformes Fecales (NMP)	<1	1000
Carbonatos		
Bicarbonatos (mg/l)	472	
Magnesio (mg/l)	18.57	
Conductividad	804	
Cloruros (mg/l)	<8	250
Potasio total (mg/l)	2.19	
Hierro Total (mg/l)	<0.100	5
pH	7.03	05-9
Sulfatos (mg/l)	<10	400
Nitratos(mg/l)	<0.200	10
Fósforo reactivo total (mg/l)		

Prueba de bombeo:

La prueba de bombeo fue realizada a caudal Constante con las siguientes características:

POZO	BOMBEO	DURACIÓN	CAUDAL	NIVE L.E.	ND	DESCENSO
		MINUTOS	L/S	Inicial m	m	METROS
Bombeo	Escalón 1	720	1,36	0,70	3,49	2,79
Recuperación	Recuperación	820	N/A	3,49	0,72	2,77

Evaluación aumento de caudal:

Para el presente ítem, se tiene en cuenta como base el caudal otorgado en la resolución No. 200-03-20-01-1169 del 11 de septiembre del 2015, en el cual se estableció un consumo de 133 m3/semana.

En este sentido, el usuario solicita un incremento de 249 m3 semana, lo que equivale a un 87.22%.

Cálculo de las necesidades:

Para efectos de corroborar los consumos de la finca, se hace un balance o cálculo de acuerdo a módulos de consumo para industria bananera ya conocidos, para ello se tiene en cuenta lo siguiente:

Parámetro	Valor
Número de trabajadores	80 personas
Hectáreas en producción	75 ha
Días de embarque	5 días/semana
Número de cajas semanales	3,000 cajas
Ratio o Rendimiento	0.9
N° embolsadores y fumigadores	5 personas
Consumo per cápita	90 litros/persona/día
Duchas	5 unidades
Lavabotas	5 unidades
Lavamanos	5 unidades
Sanitarios	10 unidades

Comparación:

A continuación, se presentan los consumos dados en el módulo para fincas bananeras, versus los consumos presentados por el usuario:

[Handwritten signature]

Concepto	Evaluación Técnica (m ³ /semana)	Información Usuario en PUEAA (m ³ /semana)	Variación
Consumo proceso	111	149	+38
Consumo doméstico / lavado botas y EPP	32	24	-8
Lavado de empacadora	22	30	+8
Preparación de herbicidas	1,31	1,31	0
Curado de coronas	0,45	1	+0,55
Lavado uniformes fumigadores y embolsadores	1,38	2	+0,62
Lavado de cochinilla	13	14,12	+1,12
Prevención Fusarium / Bioseguridad R4T	2,6	2	-0,6
Pérdidas	21,4	26	+4,6
TOTAL	205	249	+44
			m³/semana

De acuerdo con la tabla anterior, la diferencia más significativa se presenta en el concepto de consumo del proceso, con un incremento de 38 m³/semana, seguido por el lavado de la empacadora, con 8 m³/semanas adicionales, y los consumos asociados a la prevención del Fusarium. En términos generales, la variación total corresponde a 44 m³/semana, lo que representa un consumo aproximadamente 21,5 % superior al requerido.

El valor proyectado de 249 m³/semana corresponde normalmente a fincas con áreas superiores a 130 hectáreas, producciones cercanas a 8.000 cajas semanales y más de 100 empleados. En este contexto, la finca El Reino, con un área aproximada de 90 hectáreas, una producción promedio de 3.000 cajas semanales y cerca de 68 trabajadores, no presenta las condiciones operativas que justifiquen un consumo de tal magnitud, de acuerdo con la información evaluada.

No obstante, se reconoce que la finca El Reino requiere un incremento en el caudal concesionado, considerando que durante los últimos diez años las dinámicas y necesidades de consumo han cambiado debido a factores como las exigencias del mercado y las medidas de prevención de enfermedades en los cultivos. Sin embargo, no se considera técnicamente justificable un aumento superior al 88 % respecto a los 133 m³ previamente otorgados en la concesión de 2015. En consecuencia, resulta más razonable y acorde con lo presentado en el módulo de consumo un incremento del 54 %, esto es 205 m³ semana.

1. Conclusiones

- Una vez evaluada la prueba de bombeo se determinaron las siguientes características hidráulicas:

Método de análisis	T (m ² /d)	K (m/día)	S
theis	$4,19 \times 10^1$	$5,24 \times 10^{-1}$	$1,00 \times 10^{-7}$
Theis & jacob correction	$4,25 \times 10^1$	$5,31 \times 10^{-1}$	$1,00 \times 10^{-7}$
Theis recovery	$3,83 \times 10^1$	$4,79 \times 10^{-1}$	

- Como conclusión del análisis técnico realizado, se establece que la finca El Reino sí presenta la necesidad de incrementar el caudal concesionado, en razón a los cambios operativos y sanitarios implementados durante los últimos años, particularmente aquellos relacionados con las exigencias productivas y las medidas de prevención del Fusarium. Estas condiciones evidencian que el caudal autorizado en la concesión de 2015 resulta actualmente insuficiente para atender las necesidades reales de operación de la finca.
- En cuanto al aumento del caudal, mediante el análisis del modulo de consumos para fincas bananeras, se estima una necesidad para la finca tanto para su uso agrícola y doméstico de 205 m³/semana, estos consumos comparados con los presentados por el usuario en el documento PUEAA ascienden a 249 m³/semana, en este sentido hay una diferencia real del 21.5%, destacándose un aumento mayor en el consumo del proceso de lavado de fruta.

Por la cual se prorroga una concesión de aguas y se adoptan otras disposiciones.

- Teniendo en cuenta lo anterior, los consumo solicitados por el usuario, esto es 249 m3/semana, no se justifican, toda vez que estos valores son mas coherentes con fincas con mayor producción, mayor área y personal operativo. En este sentido, los valores de la finca el reino con relación a estos ítems mencionados está por debajo y no justifican la cantidad de agua solicitada para lavado de fruta.
- Sí bien el usuario solicita un aumento del 88% de caudal base otorgado en la resolución del 2015, este no se hace viable. En su lugar, es justificable un aumento del caudal en un 54%, esto es 205 m3/semana.
- De acuerdo a lo anterior, si bien es técnicamente procedente prorrogar y conceder un aumento en la concesión, no es viable la aprobación del documento del programa de uso eficiente y ahorro del agua, el cual deberá ser ajustado a la realidad y valores indicados en el presente informe técnico, esto es 205 m3/semana.

2. Recomendaciones y/u Observaciones

- Una vez evaluadas las características hidráulicas del pozo y realizados los cálculos se determina que es viable desde el punto técnico **PRORROGAR, AUMENTAR Y AÑADIR** un nuevo uso a la concesión de aguas subterráneas para uso **AGRÍCOLA y DOMÉSTICO**, relacionado con actividades de cosecha y postcosecha de banano, para un periodo de 10 años con las siguientes características:

Característica	EL REINO
Uso	Agrícola y Doméstico
Volumen Otorgar (m3/semana)	205
Cauda (l/s)	3
Horas/día	3,79
Días/semana	5
Tiempo de recuperación	20,21
Meses de Operación	Todos los meses del Año
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7°47'19.9"
	Longitud oeste: 76°45'47.9"

- No aprobar el documento del programa de Uso Eficiente, por las razones expuestas en el desarrollo del concepto técnico, y conclusiones. En su defecto, el usuario deberá ajustar el documento al caudal semanal a aprobar, esto es 205 m3/semana y a partir de allí proyectar las reducciones de consumo para un periodo de 5 años.

Se remite el presente informe técnico al área jurídica para lo de su competencia, con el fin de que se adopte la decisión administrativa correspondiente respecto a la solicitud de prórroga, aumento y adición de uso de la concesión de aguas subterráneas. Lo anterior, sin perjuicio de que se determine aprobar la concesión con el respectivo requerimiento de ajuste y subsanación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), o en su defecto negar integralmente la solicitud hasta tanto se presenten los ajustes técnicos requeridos en dicho documento.

En el caso, que jurídicamente sea viable la aprobación de las mismas, se recomiendan las siguientes obligaciones técnicas:

Obligaciones:

Las obligaciones técnicas a las cuales el usuario deberá dar cumplimiento durante toda la vigencia de la concesión son:

- El pozo deberá contar siempre con el medidor de caudal instalado a la salida del pozo profundo y antes de cualquier derivación del mismo, igualmente contar con la tubería para la medición de niveles, grifo para la toma de muestras de agua y tapa y/o cubierta de protección.
- El usuario debe reportar dentro de los primeros diez (10) días de cada mes los registros de consumo de agua arrojados en la lectura del medidor. Deberá presentar los datos ya sea de

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

Por la cual se prorroga una concesión de aguas y se adoptan otras disposiciones.

8

forma física o virtual, través de la plataforma en línea disponible en <http://tasascorpouraba.gov.co>.

- Contar siempre con el programa de uso eficiente y ahorro del agua aprobado durante toda la vigencia de la concesión.
- No exceder los consumos de agua otorgados en el régimen de explotación aprobados en la concesión.
- Mantener el pozo en buenas condiciones fitosanitarias, alejados de sustancias químicas, aceites, hidrocarburos y/o cualquier agente externo que puedan contaminar y alterar la dinámica fisicoquímica del agua subterránea.
- Mantener siempre vigente el permiso de vertimientos de aguas domésticas e industriales siempre y cuando se generen vertimientos bien sea de origen doméstico o no doméstico, esto de acuerdo a lo consignado en el decreto 1076 del 2015 artículo 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.8.

De la misma manera, se deberá requerir al usuario lo siguiente:

- Ajustar el documento del programa de uso eficiente y ahorro del agua teniendo como base el caudal viable a otorgar, esto es **205 m³/semana**, y a partir de allí proyectar las actividades de ahorro y las metas de reducción a alcanzar en el quinquenio.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 80, consagra que "...El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "...El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social...."

Que es pertinente traer a colación, la Ley 99 de 1993 cuando indica en su artículo 23:

"(...) Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley... encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"

Que así mismo, se trae a colación el artículo 31 de la referida Ley cuando reseña:

"(...)"

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos,

Por la cual se prorroga una concesión de aguas y se adoptan otras disposiciones.

9

a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión. Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas. Artículo 120 determino lo siguiente:

"El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

"Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..."

"Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."

Que dentro del trámite que nos ocupa es pertinente traer a colación el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, cuando establece:

"... Artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 establece que: Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública..."

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico"*.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *"(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)"*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).



CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que conforme a la revisión integra efectuada al expediente que nos ocupa y conforme a lo contenido en el informe técnico N° **400-08-02-01-1174 del 20 de mayo de 2026**, se concluye lo siguiente:

- La concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución N° **200-03-20-01-1169 del 11 de septiembre de 2015**, se confirió por el término de diez (10) años, por lo cual teniendo en consideración que el acto administrativo quedó ejecutoriado el 19 de octubre de 2015, y su vigencia era hasta el 19 de octubre de 2025, se observa que la solicitud de prórroga del presente instrumento de manejo y control ambiental fue elevada dentro de los términos establecidos para ello.
- La sociedad **AGROCHIGUIROS S.A.S**, identificada con NIT 890.929.809-9, presentó solicitud de trámite de permiso de vertimiento, la cual reposa bajo el expediente radicado N° **200-16-51-05-0008-2026**, fue evaluada técnicamente y está en trámite resolución de otorgamiento.
- El titular del presente instrumento de manejo y control ambiental ha dado cumplimiento a las obligaciones consistentes en instalar tubería para la medición de niveles, instalar el grifo para toma de muestras y dotar el pozo de medidor.
- Los análisis del agua indican que, los rangos de calidad están dentro de los parámetros que existe la normativa ambiental.
- Se reconoce que la Finca El Reino requiere un incremento en el caudal concesionado, considerando que, durante los últimos diez años, las dinámicas y necesidades de consumo han cambiado, debido a factores como las exigencias del mercado y las medidas de prevención de enfermedades en los cultivos. Sin embargo, no se considera técnicamente justificable el aumento del 88% respecto a los 133m3 previamente otorgados en la concesión de 2015. Por lo tanto, se incrementará el 54%, esto es 205m3 semana.
- Acorde a los tiempos de bombeo establecidos por CORPOURABA, la capacidad del acuífero, las características del acuífero en la zona y las necesidades de consumo, es viable técnicamente prorrogar la concesión de aguas subterráneas que nos ocupa.
- No es viable técnicamente la aprobación del documento del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, deberá ser ajustado a la realidad y valores indicados en el presente informe técnico, esto es 205 m3/semana.

Una vez efectuada la revisión integra del expediente, se constató que mediante resolución N° **200-03-20-03-0026 del 10 de enero de 2024**, se requirió a la sociedad **AGROCHIGUIROS S.A.S**, identificada con NIT 890.929.809-9, para que presentara el ajuste al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA. A la fecha no ha dado cumplimiento a la obligación. Por lo tanto, se requerirá para que dé cumplimiento a la presentación del PUEAA y sus respectivos informes de anuales de los avances en la ejecución y realización de las actividades contempladas en el PUEAA. Así mismo, se advierte al titular que la inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente resolución y a lo establecido en los diferentes actos administrativos, dará lugar a la adopción

Por la cual se prorroga una concesión de aguas y se adoptan otras disposiciones.

11

de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

De acuerdo a lo anterior, teniendo en cuenta lo expuesto en el informe técnico N° **400-08-02-01-1174 del 20 de mayo de 2026**, rendido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA y que la solicitud radicada bajo el consecutivo N° **200-34-01.59-6005 del 15 de octubre de 2025**, fue allegada dentro del término establecido. Por lo tanto, se concederá la prórroga de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución N° **200-03-20-01-1169 del 11 de septiembre de 2015**, en los términos que se consignarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar a la sociedad **AGROCHIGUIROS S.A.S**, identificada con NIT 890.929.809-9, la **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para uso agrícola y doméstico, otorgada mediante la Resolución N° **200-03-20-01-1169 del 11 de septiembre de 2015**, a captar de un pozo profundo localizado en las coordenadas Latitud Norte 7°47'19.9" Longitud Oeste 76°45'47.9", en beneficio del predio denominado El Reino, ubicado en la en la Comunal El Diez, Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, bajo las siguientes características:

Característica	EL REINO
Uso	Agrícola y Doméstico
Volumen Otorgar (m3/semana)	205
Cauda (l/s)	3
Horas/día	3,79
Días/semana	5
Tiempo de recuperación	20,21
Meses de Operación	Todos los meses del Año
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7°47'19.9"
	Longitud oeste: 76°45'47.9"

Parágrafo 1° El término por el cual se prorroga la presente concesión es por diez (10) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. Requerir a la sociedad **AGROCHIGUIROS S.A.S**, identificada con NIT 890.929.809-9, para que se sirva dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Ajustar el documento del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, teniendo como base el caudal viable a otorgar, esto es 205 m3/semana, de acuerdo a ello proyectar las actividades de ahorro y las metas de reducción a alcanzar en el quinquenio. Para tales efectos se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.
2. Reportar dentro de los 10 primeros días de cada mes, los consumos de agua en la plataforma virtual <https://tasas.corpouraba.gov.co> y/o al correo institucional atencionalusuario@corpouraba.gov.co.
3. Prohibido captar más del volumen de agua autorizado en el artículo primero del presente acto administrativo.

4. Mantener el pozo en buenas condiciones fitosanitarias, alejados de sustancias químicas, aceites, hidrocarburos y/o cualquier agente externo que puedan contaminar y alterar la dinámica fisicoquímica del agua subterránea.

ARTÍCULO TERCERO. La presente prórroga de concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente ante esta Autoridad Ambiental, comprobando la necesidad de la reforma. (Artículo 2.2.3.2.8.6 Decreto 1076 de 2015).

ARTÍCULO CUARTO. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.1., del Decreto 1076 de 2015 en asocio con lo normado en el Decreto Ley 2811 de 1974 y la presente Resolución.

Parágrafo 1º. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez, todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.5., del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 2º. En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTÍCULO QUINTO. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

ARTÍCULO SEXTO. En caso de que se produzca cambio del titular beneficiario de la concesión, ambos deberán informar y solicitar la cesión de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión otorgada

ARTÍCULO SÉPTIMO. El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. (Artículo 2.2.3.2.7.2 Decreto 1076 de 2015).

ARTÍCULO OCTAVO. El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

ARTÍCULO NOVENO. La sociedad **AGROCHIGUIROS S.A.S**, identificada con NIT 890.929.809-9, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar con sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores de que trata el proyecto referenciado.

ARTÍCULO DÉCIMO. CORPOURABA, efectuará visitas de control y monitoreo al proyecto y su área de influencia, supervisará la ejecución de la actividad y verificará en cualquier momento y sin previo aviso, las obligaciones impuestas en la presente resolución, reservándose el derecho a realizar nuevas exigencias cuando de la etapa de monitoreo se desprenda la necesidad, en caso de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones adquiridas o violación de las normas sobre protección ambiental o de los recursos naturales, se procederá a la aplicación de las sanciones en la Ley 1333 de 2009. Así mismo,

Por la cual se prorroga una concesión de aguas y se adoptan otras disposiciones.

13

a la revocatoria o suspensión de la presente. Los gastos que se generen las visitas de control y monitoreo serán a cargo del usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por utilización de las aguas, de conformidad a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, reglamentado por el artículo 2.2.9.6.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, artículo 1º de la Ley 155 de 2004.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. CORPOURABA, realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad a las tarifas establecidas en la lista de tarifarios vigente expedida por esta Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la presente Resolución.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Si como consecuencia del aprovechamiento de las aguas en el uso previsto en la presente Resolución, se ha de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AGROCHIGUIROS S.A.S**, identificada con NIT 890.929.809-9, a través de su representante legal, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorice debidamente. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Por la cual se prorroga una concesión de aguas y se adoptan otras disposiciones.

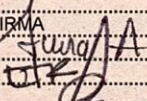
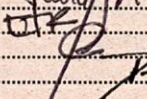
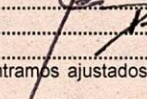
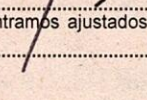
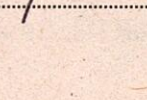
14

ARTICULO DÉCIMO NOVENO. Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o publicación del edicto, según el caso, conforme lo consagra la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Laura Arboleda Perez		01/07/2026
Revisó:	Erika Higuera Restrepo		
Revisó:	Juan Fernando Gómez Cataño		
Revisó:	Tatiana Pineda Feria		
Revisó:	Juliana Chica Londoño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente. 200-16-51-01-0096-2015.			